

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

Asunto: Se emite resolución de MIA-P

C. JOSÉ OTONIEL GONZÁLEZ LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE MINERA REAL DE ÁNGELES S.A. DE C.V
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Los Pelones**", que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por la empresa **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Ojocaliente, en el estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 07 de marzo de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. Jose Otoniel González López**, en su carácter de Apoderado legal de la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2018MD008.
- II. Que el 07 de marzo de 2018, mediante el oficio número DFZ152-200/18/0478, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 08 de marzo de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/009/2018 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 01 al 07 de marzo de 2018 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 14 de marzo de 2018, la **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**El Sol de Zacatecas**", de su edición del día lunes 12 de marzo de 2018, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 34 párrafo primero, puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/18/0848 de fecha 08 de mayo de 2018, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitiera su opinión y/o manifestaran lo que a su derecho conviniera. El oficio fue notificado a la Comisión el día 09 de mayo de 2018.
- VII. Que el día 17 de mayo de 2018, se recibió el oficio B00.932.04-241/1915 de fecha 14 de mayo de 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA** y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- VIII. Que, derivado de la notificación del ingreso del **proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 24 del **REIA** y mediante el oficio DFZ152/200/18/1036 de fecha 01 de junio de 2018 se remitió a la **Promovente** una copia de la opinión emitida por la Comisión Nacional del Agua. El oficio DFZ152/200/18/1036 se notificó a la **Promovente** el día 08 de junio de 2018.
- IX. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152/200/18/0832 de fecha 03 de mayo de 2018, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152/200/18/0832, se notificó a la **Promovente** el día 03 de mayo de 2018.
- X. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2018, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el día 23 de julio del mismo año, la **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VI del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones III, VII y X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos L) fracción I, O) fracción II y R fracción I), 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 de su **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/009/2018 de su Gaceta Ecológica del 08 de marzo de 2018, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 23 de marzo de 2018 y durante el período del 09 al 23 de marzo de 2018, no se recibieron solicitudes de consulta pública..

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, las

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal, procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P de proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

- Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, señala que la **Promovente** debe incluir en la **MIA** que someta a evaluación una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** se localiza en el municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas y forma parte de la Unidad Minera "El Coronel", consiste en la explotación de minerales de oro y plata mediante un tajo a cielo abierto, para lo cual se requiere del cambio de uso de suelo forestal y una obra de desvío para un arroyo intermitente.

Características: Se pretende la explotación de minerales y/o sustancias reservadas a la federación en una superficie 622,363.5625 m² de las que se solicita 590,461.0769 m² en terrenos forestales.

De la superficie solicitada por la **Promovente** 241,008.14 m² serán ocupados por obras y actividades.

Superficie Total de Afectación

Concepto de Utilización por Obra	Superficie	
	m ²	ha
Superficie Total	622,363.5625 m ²	62-23-63.563
Superficie en terrenos forestales	590,461.0769 m ²	59-04-61.077

Características del tajo

El volumen estimado de explotación de minerales en el tajo es de 25 mil toneladas por día, lo que deriva en 700 mil toneladas al mes y 8,750 mil toneladas al año. El tajo tendrá una profundidad máxima de 188 m., con una cota inicial de 2,216 msnm y la final de 2,028 msnm.

Características del tajo

Tajo	Ton/día	Ton/mes	Ton/año	Profundidad máxima	Cota Inicial (msnm)	Cota Final (msnm)
Volumen estimado de explotación de minerales	25,000	700,000	8,750,000	-	-	-
Profundidad Máxima	-	-	-	188 m	2,216	2,028

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

El **proyecto** incluye la construcción de dos rampas con un ancho de 30 m y una pendiente máxima del 10%; la rampa uno con una longitud de 741 m y la dos con 476 m. Estas rampas son franjas de terreno con un plano de rodadura que sirven de entrada principal a una mina, accedando a los diferentes niveles de trabajo. Además, sirve para descender o ascender para comunicar los frentes de explotación con los botaneros y centros de acopio. La principal función de dichas rampas es el acceso de equipos y maquinaria pesada (perforación, transporte, relleno) sobre llantas a interior de la mina desde la superficie o entre los niveles que unen labores horizontales de diferentes cotas o profundidades. Asimismo, permiten la extracción del mineral por medios rápidos y flexibles con equipos de bajo perfil, también permiten el acceso del personal, materiales, insumos y herramientas al interior de la mina.

Características de las rampas

Número de rampa	Longitud (m)	Ancho (m)	Pendiente Máxima
1	741	30	10%
2	476	30	10%

Características de la obra de desvío. Se contempla la construcción de una obra de conducción consistente en la desviación del cauce del "arroyo 2", que tendrá una longitud de 320 m, mediante la implementación de la técnica "bypass".

Características de los caminos. Para la ejecución del **proyecto** se construirán seis caminos, todos de tipo permanente y con un ancho de 26 m y una pendiente máxima de 10%. El camino más largo será el uno con una longitud de 939 m, el camino dos presenta una longitud de 263 m; la longitud del camino tres es de 336 m; los caminos cuatro y cinco tendrán una longitud de 682 y 683 m, respectivamente; el camino seis será el de menor longitud con 151 m.

Características de los caminos

Camino	Longitud (m)	Ancho (m)	Pendiente Máxima	Tipo	Acción	Tipo de vegetación
1	939	26	10%	Permanente	Construcción	Matorral crasicaule
2	263	26	10%	Permanente	Construcción	Matorral crasicaule
3	336	26	10%	Permanente	Construcción	Matorral crasicaule
4	682	26	10%	Permanente	Construcción	Matorral crasicaule
5	683	26	10%	Permanente	Construcción	Matorral crasicaule
6	151	26	10%	Permanente	Construcción	Matorral crasicaule

- a) **Ubicación:** el **proyecto** se localiza en el municipio de Ojocaliente, Zacatecas. En las siguientes Coordenadas UTM WGS84 Zona 13:

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

Coordenadas UTM del polígono general del proyecto

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	794,167.1871	2,484,760.8359	23	795,168.1967	2,484,081.0501
2	795,103.8421	2,484,680.4480	24	795,165.6249	2,484,086.1454
3	795,148.9674	2,484,676.2577	25	795,162.7361	2,484,091.0681
4	795,183.2899	2,484,673.4060	26	795,159.5423	2,484,095.7985
5	795,213.9097	2,484,669.5697	27	795,156.0559	2,484,100.3177
6	795,250.9607	2,484,663.8448	28	795,152.2912	2,484,104.6077
7	795,202.5660	2,484,223.5393	29	795,148.2629	2,484,108.6512
8	795,178.5982	2,484,005.4746	30	795,143.9872	2,484,112.4321
9	795,169.1629	2,483,919.6306	31	795,139.4812	2,484,115.9356
10	796,037.1269	2,483,894.5694	32	795,134.7630	2,484,119.1473
11	796,036.9798	2,483,889.4747	33	795,129.8512	2,484,122.0545
12	795,844.6275	2,483,895.3923	34	795,124.7656	2,484,124.6457
13	795,167.0124	2,483,916.2125	35	795,119.5265	2,484,126.9104
14	795,174.9056	2,484,025.3118	36	795,114.1548	2,484,128.8398
15	795,176.4190	2,484,036.6208	37	795,108.6719	2,484,130.4258
16	795,176.6373	2,484,042.3240	38	795,103.0999	2,484,131.6622
17	795,176.4949	2,484,048.0301	39	795,097.4607	2,484,132.5444
18	795,175.9924	2,484,053.7156	40	795,091.7772	2,484,133.0685
19	795,175.1315	2,484,059.3579	41	795,086.0718	2,484,133.2326
20	795,173.9160	2,484,064.9346	42	794,812.5364	2,484,145.3069
21	795,172.3507	2,484,070.4235	43	794,805.6947	2,484,145.3747
22	795,170.4417	2,484,075.8024	44	794,106.6778	2,484,170.1978

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, la **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo; en este contexto, la **Promovente** vincula el proyecto con los siguientes ordenamientos jurídicos:

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracciones III, VII y X, específicamente a: III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. VII. Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. Artículos 15 fracción IV, VIII, artículo 30, Artículo 98 y Artículo 136.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso L) fracción II, O) fracción II, R) fracción I, 9, 12 y 51 fracción II.
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	Artículo 120, Artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127
Ley General de Vida Silvestre	La Promovente presenta especies que se encuentran bajo estatus de protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el manejo de éstas y las demás especies deberá realizarse manteniendo estricto apego con lo que dictamina esta ley.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Artículos 18, 20 y Artículo 21.
Ley de General Bienes Nacionales	1, 3, 7 fracciones VIII, IX, XIV, 13 y 16

I. Normas Oficiales Mexicanas.

Norma	Objetivo	Campo de aplicación	Manera en que se dará cumplimiento
NOM-045-SEMARNAT-1996*	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que pretende llevar a cabo cualquier obra en la cual se utilicen vehículos automotores que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Los vehículos que operan dentro de la mina cuentan con la verificación vehicular.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Norma Oficial Mexicana, Protección Ambiental-Especies de flora y fauna silvestres nativas de México. - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. En Diario Oficial de la Federación.	Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad en la que se involucren especies de flora y fauna silvestre nativa de México que se encuentre bajo algún estatus de protección establecido en dicha NOM.	A través del área de Sustentabilidad se lleva a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Especies, donde se atienden principalmente a las que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

Norma	Objetivo	Campo de aplicación	Manera en que se dará cumplimiento
	6 de marzo del 2002. México.		
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que pretende llevar a cabo cualquier obra en la cual se emita ruido proveniente del escape de los vehículos automotores motocicletas y triciclos motorizados en circulación.	Los camiones de la empresa y de los contratistas cuentan con silenciadores en los escapes con la finalidad de no rebasar los niveles de ruido permisibles.
NOM-085-SEMARNAT-1994 *	Contaminación atmosférica – fuentes fijas- Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno así como los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión y niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.	Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad en la cual se utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, y que emitan a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno resultado del uso de éstos, así como para toda persona física o moral que dentro de sus procesos de operación de equipos de calentamiento indirecto por combustión y emite bióxido de azufre por el uso de sus equipos de calentamiento directo por combustión.	Esta norma no aplica ya que no habrá fuentes fijas en el área del proyecto que emita emisiones contaminantes a la atmósfera.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad en la cual se generen residuos de manejo especial.	La empresa a través de su departamento de sustentabilidad cuenta con el manejo de residuos peligrosos y dentro de las instalaciones de la empresa tiene las áreas de almacenamiento de residuos debidamente acondicionadas con cubierta impermeable en el piso, delimitación física del perímetro, techo y acceso restringido, además cuenta con contenedores itinerantes para la recolección de RSU.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

- II. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.24 en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas.

Muy baja superficie de ANP's. Baja degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Media degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Media. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy Baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km²): Muy baja. El uso de suelo es de Otro tipo de vegetación y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Déficit de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 39.6. Alta marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Bajo hacinamiento en la vivienda. Bajo indicador de consolidación de la vivienda. Medio indicador de capitalización industrial. Muy alto porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Bajo porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.

III. **Áreas de protección y conservación de recursos**

Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida, no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria decretada, no se encuentra dentro de algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, sin embargo, su ubicación se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria "Valle de Aguascalientes-Río Calvillo".

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que la **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **proyecto**, así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, es decir el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto la **Promovente** manifiesta:

Haber definido el **AI** considerando el grado de interrelación que tendrá el **proyecto**, con las distintas variables ambientales con la finalidad de tener una mayor comprensión y facilidad

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

de análisis de la situación ambiental del proyecto dentro de la zona donde se ubica. De acuerdo a lo anterior la superficie del área de influencia es la siguiente:

Área de Influencia del proyecto (**AI**), cuyos límites están definidos por un alcance 100 metros después del perímetro del **AP**, teniendo en cuenta el alcance máximo que tendrán los impactos al ambiente, lo que resulta en una superficie de 119.3449 hectáreas, de las cuales 62.2364 hectáreas corresponden al área del **proyecto**.

Para la delimitación del **SA** se consideró los parteaguas de una microcuenca, considerando la delimitación de FIRCO. Bajo este concepto delimitó una superficie de 17,302.7106 has que representa todas las condiciones bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

8. Que en apego a lo dispuesto por la fracción V del artículo 12 del **REIA**, la **Promovente** identificó, describió y evaluó los impactos ambientales que pudiera generar el proyecto mediante aplicando la matriz modificada de Leopold, considerando los siguientes pasos:

- Identificación de las actividades generadoras de impactos.
- Identificación de los componentes susceptibles de ser impactados.
- Identificación y descripción de impactos potenciales
- Definición de indicadores de impacto y los criterios de valoración.
- Evaluación de los impactos para cada componente ambiental identificado, a través de la Matriz modificada de Leopold.

Del análisis realizado a la información que presenta la **Promovente** y a las características del ambiente y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal destaca los siguientes impactos ambientales:

Componente ambiental	Impacto ambiental identificado
Atmósfera:	<ul style="list-style-type: none">• Modificación del microclima• Disminución de la calidad del aire por generación de polvos, gases, ruido y residuos.• Aumento en los niveles sonoros y de vibraciones
Suelo:	<ul style="list-style-type: none">• Compactación• Disminución de la permeabilidad• Pérdida de la capa de suelo fértil• Aumento en el grado de erosión• Modificación de las características físicas y químicas del suelo• Baja en la calidad por contaminación

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

Vegetación:	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la distribución • Disminución en la densidad de la vegetación del Sistema ambiental. • Eliminación de la cobertura vegetal • Fragmentación al ecosistema • Afectación a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y/o de lento crecimiento y difícil regeneración.
Hidrología	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación a los patrones naturales de drenaje • Contaminación por uso durante la preparación y explotación del tajo • Contaminación por el paso de vehículos • Aumento de la cantidad de infiltración al modificar la topografía del terreno • Reducción del área de captación e infiltración • Arrastre de sedimentos.
Fauna:	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida y modificación del hábitat de las especies • Fragmentación del hábitat. • Modificación de los patrones de conducta • Ahuyentamiento
Socioeconómicos	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios cuantitativos por migración • Generación de empleos temporales y permanentes • Modificación de las actividades económicas • Presencia de servicios básicos • Modificación en la forma de vida
Geomorfología	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación del relieve del terreno por la explotación del tajo • Modificación de la geomorfología del suelo

Del análisis realizado la información presentada en la MIA-P y la información adicional, se observa que valora los impactos ambientales como "Negativo, directo, permanente, localizado, reversible, con posibilidad media y/o alta de mitigarse, ocurrencia y magnitud baja, media y moderada"; sin embargo, no valora los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos o residuales que puede generar la explotación de minerales a cielo abierto, considerando que en el capítulo II menciona: "Una vez obtenido el cambio de uso de suelo, se pretende realizar la ampliación del tajo..."; por lo que se puede inferir, que este proyecto forma parte de la Unidad Minera "El Coronel", actualmente en operación y cuya explotación de minerales se realiza mediante un tajo a cielo abierto.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

Análisis jurídico

9. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para que fuera sometida al **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracciones III, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos L) fracción I, O) fracción II y R fracción I) del REIA, que textualmente señalan:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo

El artículo 5 del **REIA**:

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas

10. Que, de acuerdo con la información que existe en esta Delegación Federal, se tiene que mediante el oficio No. S.G.P.A.-DGIRA.-DDT.-0644.06 de fecha 11 de abril de 2006, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental autorizó a la empresa Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., en materia de impacto y riesgo ambiental el proyecto "El Coronel", localizado en el municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas.

Dentro de las obras autorizadas, se incluye un tajo para la explotación de minerales, con una profundidad de 205 metros, planta de lixiviación y planta de beneficio

11. Con base en la información proporcionada en el capítulo II de la **MIA del proyecto**, se observa que el proyecto, consiste principalmente en la explotación de minerales mediante un tajo a cielo abierto, y considerando que actualmente la explotación en la unidad minera "El Coronel", de la cual forma parte el proyecto, se realiza a través de un tajo a cielo abierto, se prevé que se producirán impactos acumulativos y sinérgicos, por la explotación simultánea o individual de los tajos. En este sentido, de la revisión de los impactos ambientales que se identificaron en el capítulo V de la MIA-P, en análisis, la **Promovente**, no identificó, ni hizo referencia a la

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

autorización previa de impacto ambiental, y, en consecuencia, no identificó los impactos acumulativos¹ y/o sinérgicos² que puede generar el proyecto.

Lo anterior, tomando en cuenta, además, que en el artículo 44 del REIA, se mandata a la Secretaría, que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

12. Que, conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, y debido a que la **Promovente** solicita la autorización en materia de impacto ambiental para un proyecto que forma parte de otro anterior, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, que por sus características y ubicación puede generar impactos acumulativos y/o sinérgicos, y que conforman un conjunto de proyectos de obras y actividades, se actualiza lo indicado en las fracciones III y IV del artículo 11 del REIA, que a la letra dice:

Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I...

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

13. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, establece en la fracción IX de su artículo 40, las atribuciones de las delegaciones federales, en materia de

¹ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Artículo 3, fracción VII. Impacto ambiental acumulativo: El efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;

² Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Artículo 3, fracción VIII. Impacto ambiental sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

otorgamientos de permisos, autorizaciones, licencias, revocaciones, cancelaciones entre otras en las materias competencia de la Secretaría; que se describen a continuación:

“Artículo 40. Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

*IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, **siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría**, en las siguientes materias:*

a...

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;

14. Derivado del análisis realizado a la información presentada en la MIA-P para el proyecto, y conforme a los razonamientos expresados en los Considerandos 9 al 13 del presente oficio, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad **Particular** presentada, no se considera procedente para el **proyecto** que se analiza, debido a que no se engloban todos los impactos que pueden generar las obras nuevas más las que ya se encuentran en operación, considerando que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, se pretende realizar la ampliación del tajo existente y en operación, por lo que, para poder llevar a cabo las obras y actividades del proyecto, deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental en su **Modalidad Regional**, para que puedan ser evaluadas en su conjunto las obras existentes en la Unidad Minera “El Coronel” y las que se solicitan en la MIA-P.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 5 fracciones II, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones III, VII y X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción III y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 5° incisos L) fracción I, O) fracción I, 9 primer párrafo, 11 fracción IV, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción III, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados,

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**



**OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008**

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto “**Los Pelones**”, promovido por **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Ojocaliente, estado de Zacatecas, con base en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **REIA**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. La empresa **Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.**, en caso de que persista en la realización de su proyecto “**Los Pelones**”, **deberá ingresar una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional**, para su correspondiente evaluación y dictaminación por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.

CUARTO. La **Promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) las obras y actividades del proyecto al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental**, mediante una **Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando lo señalado en el presente oficio. Asimismo, se le previene que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Archivar el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO N° DFZ152-200/18/1438
BITÁCORA: 32/MP-0033/03/18
C.P. 32ZA2018MD008

Zacatecas, Zac., 20 de agosto de 2018.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, por conducto de su Apoderado legal, el **C. Jose Otoniel González López**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**




L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Ing. Rafael Pacchiano Alamán. - Secretario de la SEMARNAT. - México, D.F.
Lic. Alejandro Tello Cristerna - Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas - Ciudad.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales. - México, D. F.
Ing. Roció Salinas Godoy. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Expediente **32ZA2018MD008**
Archivo.

JPP/JLRL/MJACR

"Los Pelones"

Minera Real de Ángeles S.A. de C.V.

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919

www.semarnat.gob.mx

Página 17 de 17

